



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00182-00
Demandante MERCEDES MORALES
Demandado ALBA LUCIA VESGA PRADA

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **MERCEDES MORALES** contra la señora **ALBA LUCIA VESGA PRADA**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LEONARDO MOSCOTE SALCEDO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.850.723 y es portador de la tarjeta profesional No. 188.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MERCEDES MORALES**.

Previo a designar curador a la aquí demandada **ALBA LUCIA VESGA PRADA**, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegue información de correo electrónico y/o dirección física de la señora **ALBA LUCIA VESGA PRADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.292.613, quien fungía como empleadora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **MERCEDES MORALES** contra la señora **ALBA LUCIA VESGA PRADA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LEONARDO MOSCOTE SALCEDO**, quien se identifica con número de cedula No. 13.850.723 y es portador de la tarjeta profesional No. 188.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **MERCEDES MORALES**.

TERCERO: Previo a designar curador a la aquí demandada **ALBA LUCIA VESGA PRADA**, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que allegue información de correo electrónico y/o dirección física de la señora **ALBA LUCIA VESGA PRADA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.292.613, quien fungía como empleadora.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 084 de fecha 29 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d40c7fbe160bc6f4ad081f32a82b304823acd7129c4a82af5c6c5880614e9d1**

Documento generado en 28/09/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>